



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 103

RADICADO N° 2020-00816-00

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía instaurada por la COOPERATIVA COFIJURIDICO, a través de apoderada judicial y en contra de la señora MARÍA LIBIA VÉLEZ LEZCANO, con el propósito de obtener el pago de una obligación contenida en un pagaré, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85 y ss y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. Deberá individualizar clara y diáfananamente cada una de las cuotas que pretende cobrar por concepto de intereses de plazo, indicando los meses a que corresponde cada una, con su debida tasa de interés causada.

2. De igual forma deberá adecuar las pretensiones de la demanda, con la debida observancia del numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, con relación al cobro del capital, intereses corrientes y moratorios, en el sentido de indicar de acuerdo a la literalidad del título valor, el capital acelerado, el valor de los intereses corrientes, las fechas en que fueron calculados y la tasa aplicada; finalmente, la fecha desde la cual comienzan a correr los intereses moratorios, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 ib. También tendrá en cuenta al momento de resolver este ítem el artículo 69 de la Ley 45 de 1990.

3. Se advierte a las partes que acorde a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales que se alleguen al proceso deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

INADMITIR la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

WAR